ACUERDOS BILATERALES/BILATERAL AGREEMENT/ACORDOS BILATERAIS/ACCORDS BILATERAUX

Clasificación:	37-2023
Fecha de Ingreso:	19 de octubre de 2023
Nombre del Acuerdo:	Acuerdo entre La Secretaria General de la Organización de los Estado Americanos y El Gobierno de la Republica de Guatemala.
Materia:	relativo a los privilegios e inmunidades de la misión de acompañamiento y observación del periodo de transición de gobierno 2023-2024, como resultado de las elecciones presidenciales celebradas el 25 de junio de 2023 y el 20 de agosto de 2023.
Partes:	SG / Guatemala
Referencia:	Guatemala
Fecha de Firma:	Septiembre 12, 2023
Fecha de Inicio:	
Fecha de Terminación:	
Lugar de Firma:	Ciudad de Guatemala
Unidad Encargada:	
Persona Encargada:	
Cierre del Proceso:	
Notas Adicionales/Additional Notes/Notes Supplémentaires/Notas Adicionais:	

ACUERDO

ENTRE

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

Υ

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA RELATIVO

A LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA MISIÓN DE ACOMPAÑAMIENTO Y OBSERVACIÓN DEL PERIODO DE TRANSICIÓN DE GOBIERNO 2023-2024, COMO RESULTADO DE LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES CELEBRADAS EL 25 DE JUNIO DE 2023 Y EL 20 DE AGOSTO DE 2023

Las Partes de este Acuerdo, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República de Guatemala (en adelante el Gobierno),

CONSIDERANDO:

Que mediante nota del veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, el Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala, Mario Adolfo Búcaro Flores, invitó al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos y a una Misión de la Secretaría General a que acompañe y observe el proceso de Transición de Gobierno 2023-2024, entre el señor Presidente de la República, Alejandro Eduardo Giammattei Falla, y el Presidente electo, César Bernardo Arévalo de León;

Que mediante nota del treinta de agosto de dos mil veintitrés, la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos aceptó la invitación y constituyó una Misión encabezada por el Secretario General, Luis Almagro, e integrada por el asesor principal, Gustavo Cinosi, la Ex Vicepresidenta y Ex Ministra de Relaciones Exteriores de Panamá, Isabel de Saint Malo, la Ex Subsecretaria Adjunta del Departamento de Estado de los Estados Unidos, Embajadora Liliana Ayalde, y demás funcionarios, consultores y expertos, designados por el Secretario General para participar en esta Misión (en adelante denominada la Misión);

Que la Misión funcionará como seguimiento a la Misión de Observación Electoral (MOE), la cual fue desplegada por la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos a solicitud del Gobierno para observar el desarrollo del las Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano:

Que la Misión actuará bajo el marco de los acuerdos oportunamente firmados por las instituciones guatemaltecas con la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para el reciente proceso electoral en Guatemala y este Acuerdo, hasta la asunción del mandato constitucional por el Presidente electo, César Bernardo Arévalo De León;

Que el artículo 133 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos dispone: "la Organización de los Estados Americanos gozará en el territorio de cada uno de sus

X

miembros de la capacidad jurídica, privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos"; y

Que los privilegios e inmunidades reconocidos a la Organización de los Estados Americanos, a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, a su personal y a sus bienes en la República de Guatemala, además de lo previsto en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, están establecidos en el Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno sobre el Funcionamiento de la Oficina de la Unión Panamericana en Guatemala, suscrito el 17 de febrero de 1970, y en su Protocolo Adicional, suscrito el 22 de junio de 1978, y en los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional,

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

CAPÍTULO I

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA MISIÓN DE ACOMPAÑAMIENTO Y OBSERVACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

ARTÍCULO 1

Los privilegios e inmunidades de la Misión serán aquellos que se otorgan a la Organización de los Estados Americanos, a los Órganos de la Organización de los Estados Americanos, al personal y bienes de los mismos, conforme a lo dispuesto en los artículos 133, 134, 135 y 136 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 6 de abril de 1955; en el Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno sobre el Funcionamiento de la Oficina de la Unión Panamericana en Guatemala, suscrito el 17 de febrero de 1970, y en su Protocolo Adicional, suscrito el 22 de junio de 1978, y a los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

ARTÍCULO 2

Los bienes y haberes de la Misión, en cualquier lugar del territorio de la República de Guatemala, gozarán de inmunidad contra todo procedimiento judicial, a excepción de los casos particulares en que el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos renuncie expresamente a esa inmunidad. Se entiende, sin embargo, que esa renuncia de

inmunidad no tendrá el efecto de sujetar dichos bienes y haberes a ninguna medida de ejecución.

ARTÍCULO 3

Los locales que ocupe la Misión serán inviolables. Asimismo, sus haberes y bienes, en cualquier lugar del territorio de la República de Guatemala, gozarán de inmunidad contra procedimientos judiciales y administrativos, incluyendo allanamiento, requisición, confiscación y contra toda otra forma de intervención, ya sea de carácter ejecutivo, administrativo o judicial. Dichos locales no podrán ser usados como lugar de asilo por personas que traten de evitar ser arrestadas en cumplimiento de una orden judicial emanada de un tribunal competente de la República de Guatemala, o que estén requeridas por el Gobierno, o traten de sustraerse a una citación judicial.

ARTÍCULO 4

Los archivos de la Misión y todos los documentos que le pertenezcan o que se hallen en su posesión, serán inviolables dondequiera que se encuentren.

ARTÍCULO 5

La Misión y sus miembros estarán: a) exentos del pago de todo tributo interno entendiéndose, sin embargo, que no podrán reclamar exención alguna por concepto de tributos que de hecho constituyan una remuneración por servicios públicos; b) exentos del pago de toda tributación aduanera, y de prohibiciones y restricciones respecto a artículos y publicaciones que importen o exporten para su uso oficial. Se entiende, sin embargo, que los artículos que se importen libres de derechos, sólo se venderán en el país conforme a las condiciones que se acuerden con el Gobierno; y c) exentos de afectación por ordenanzas fiscales, reglamentos o moratorias de cualquier naturaleza. Además, podrán tener divisas corrientes de cualquier clase, llevar sus cuentas en cualquier divisa y transferir sus fondos en divisas.

CAPÍTULO II

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA MISIÓN

ARTÍCULO 6

Serán miembros de la Misión aquellas personas que hayan sido debidamente designadas por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos.

ARTÍCULO 7

Los miembros de la Misión gozarán durante el período en que ejerzan sus funciones en territorio guatemalteco de los privilegios e inmunidades siguientes:

- Inmunidad contra detención o arresto personal e inmunidad contra todo procedimiento judicial respecto a sus actos ejecutados y expresiones emitidas, ya sean orales o escritas, en el desempeño de sus funciones;
- b) Inviolabilidad de todo papel, correspondencia y documento;
- c) El derecho de comunicarse con la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos por medio de radio, teléfono, vía satélite, correo electrónico u otros medios y recibir documentos y correspondencia por mensajeros o en valijas selladas, gozando al efecto de los mismos privilegios e inmunidades que los concedidos a correos, mensajeros o valijas diplomáticas;
- d) El derecho de utilizar para su movilización cualquier medio de transporte, tanto aéreo como marítimo, fluvial o terrestre en todo el territorio nacional;
- e) Excepción, respecto de sí mismo y de sus cónyuges e hijos, de toda restricción de inmigración y registro de extranjeros y de todo servicio de carácter nacional en la República de Guatemala;
- La más amplia libertad para la transferencia de fondos y para la negociación en cualquier lugar y forma de divisas, cheques, metálicos, monedas o billetes extranjeros, que reciban como retribuciones y beneficios por sus servicios, no estando sujeto a las limitaciones, restricciones, o medidas de fiscalización o control que se establezcan sobre la materia;
- g) Las mismas inmunidades y franquicias respecto de sus equipajes personales, acordadas a los enviados diplomáticos; y también,
- h) Aquellos otros privilegios, inmunidades y facilidades compatibles con lo antes dicho, de los cuales gozan el personal de la Organización de los Estados Americanos contenido en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 6 de abril de 1955, en el Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno sobre el Funcionamiento de la Oficina de la Unión Panamericana en Guatemala, suscrito el 17 de febrero de 1970, y en su Protocolo Adicional, suscrito el 22 de junio de 1978, y a los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

ARTÍCULO 8

La Misión podrá establecer y operar en el territorio de la República de Guatemala un sistema de radio-comunicaciones autónomo destinado a proveer enlace permanente entre los miembros de la Misión y los vehículos que utilice la Misión con las oficinas y sedes regionales, como de éstas con la sede central de la Misión en la ciudad de Guatemala y de ésta con la sede de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos en Washington, D.C., para cuyo logro el Gobierno prestará toda la colaboración técnica y administrativa que se considere necesaria.

CAPÍTULO III

COOPERACIÓN CON LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 9

Los miembros de la Misión colaborarán con las autoridades competentes de la República de Guatemala para evitar que ocurran abusos en relación con los privilegios e inmunidades concedidos. Asimismo, las autoridades competentes de la República de Guatemala harán todo lo posible para facilitar la colaboración que les sea solicitada por los miembros de la Misión.

ARTÍCULO 10

Sin perjuicio de los privilegios e inmunidades otorgados, los miembros de la Misión deberán respetar las leyes y reglamentos vigentes en la República de Guatemala.

ARTÍCULO 11

El Gobierno y el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos tomarán las medidas que sean necesarias para procurar un arreglo amistoso para la solución adecuada de las controversias en que sea parte cualquiera de los miembros de la Misión respecto de materias en que gocen de inmunidad.

> //

CAPÍTULO IV

CARÁCTER DE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

ARTÍCULO 12

Los privilegios e inmunidades se otorgan exclusivamente a los miembros de la Misión para salvaguardar su independencia en el ejercicio de sus funciones de observación del proceso de Transición de Gobierno 2023-2024, entre el señor Presidente de la República, Alejandro Eduardo Giammattei Falla, y el Presidente electo, César Bernardo Arévalo De León, hasta el 14 de enero de 2024 y no para beneficio personal, ni para realizar otras actividades de naturaleza política en territorio guatemalteco.

Por consiguiente, el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos renunciará a los privilegios e inmunidades de éstos en caso de que, según su criterio, el ejercicio de ellos impida el curso de la justicia y cuando dicha renuncia pueda hacerse sin que se perjudiquen los intereses de la Organización de los Estados Americanos.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 13

El Gobierno reconoce el "documento oficial de viaje" expedido por la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos como documento válido y suficiente para los viajes de los miembros de la Misión. El Gobierno otorgará la visa de cortesía a través de las instancias pertinentes para que los miembros de la Misión ingresen en el país y permanezcan hasta el término de la Misión.

ARTÍCULO 14

Las Partes resolverán mediante negociaciones directas cualquier controversia relativa a la interpretación o ejecución de este Acuerdo.

ARTÍCULO 15

Ninguna de las disposiciones contenidas en este Acuerdo se entenderá como una renuncia de los Privilegios e Inmunidades de los que gozan la Organización de los Estados Americanos, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, sus órganos, su personal y sus bienes.

ARTÍCULO 16

Este Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados.

ARTÍCULO 17

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha en que el Gobierno de la República de Guatemala notifique a la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos el cumplimiento de sus requisitos legales internos para el efecto, permaneciendo en vigor hasta la toma de posesión del Presidente electo, César Bernardo Arévalo De León.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos firman el presente Acuerdo en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Guatemala, el 12 de septiembre del año 2023.

POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Luis Leonardo Almagro kemes

Secretario General

Mario Adolfo Búcaro Flores
Ministro de Relaciones Exteriores